

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N°

1810

NEUQUEN, 21 SET 1993

VISTO:

El Expediente N° 8452- F° 136- Año 1992, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-, por el cual a fs. 2 y 3 el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor PARRA RETAMAL al pago de una multa de OCHO (8) módulos más las costas, por infringir las normas de Tránsito previstas en el Artículo 202°) de la Ordenanza N° 3149/86 (Acta Contravencional N° 146000, en Ruta 22 y calle Anaya, la camioneta Ford F 100, amarilla, X 0439586, se constató que le faltaban las luces reglamentarias); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 luce recurso de apelación presentado por el señor PARRA RETAMAL EDUARDO;

Que a fs. 7 vta. el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a igual foja la Secretaría Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General dictamine al respecto;

Que a fs. 8 se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 170/93, manifestando que el Acta Contravencional de fs. 1, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 351°) del Código Municipal de Faltas y al no ser enervada por otro medio de prueba, resulta de aplicación el Artículo 355°) del mismo cuerpo legal "... podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez ...";

Que el infractor no comparece a efectuar el descargo en legal tiempo y forma;

Que por la Cédula correspondiente es notificado de la mencionada resolución;

Que el encartado interpone recurso contra la resolución de fs. 2 y 3, argumentando que al momento del labrado del acta se trasladaba al taller para el arreglo del vehículo en infracción, que al haber sufrido un accidente le trajo aparejado roturas en la parte delantera, adjuntando fotografías del vehículo colisionado;

Que de lo manifestado, esa Asesoría entiende que carece de todo espectro probatorio en esta etapa del procedimiento, además los justificativos vertidos no/

/// ... 2°


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

/// ... 2º

guardan relación con las causales expresadas en el acta de fs. 1 ("falta de algunas luces" stop-giro), por lo tanto se aconseja al Departamento Ejecutivo confirmar la sentencia condenatoria de fs. 2 y 3;

Que a fs.8 y vta. la Secretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal correspondiente, atento a lo dictaminado;

Por ello:

LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor PARRA //
----- RETAMAL EDUARDO a fs. 7 del Expediente N° 8452- F° N° 136- Año //
1992, contra la sentencia de autos; por carecer de todo espectro probatorio como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez //
----- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 - a fs. 2 y 3 del Expediente
N° 8452- F° N° 136- Año 1992, en cuanto condena al señor PARRA RETAMAL al
pago de una multa de OCHO (8) módulos más las costas , por violación a las normas de
Tránsito previstas en el Artículo 202º de la Ordenanza N° 3149/86.-

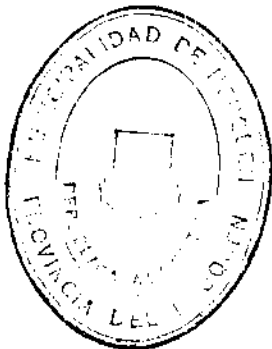
Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 notifiquese //
----- al imputado de lo dispuesto precedentemente.-


Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria Ejecutiva y el //
----- señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín //
----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-
D.C.G.-

ES COPIA.-

FDO) KLOOSTERMAN
CASADO RIESCO
DIEZ DIEZ




Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén